



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°679 -2014-OAL/MDPMDP

Pangoa, 11 de julio de 2014

VISTO: El Informe Legal N° 128-2014-OAL/MDP de fecha 27 de Mayo del 2014, respecto al expediente administrativo N° 4987-2014, que solicita Recurso de Apelación contra la Carta N° 022-2014-DPTO C.V.M/MDP de fecha 07 de Mayo del 2014 de Irma Suzana Gutiérrez Meléndez, Informe de Referencia. Informe 728-2014/SG.DS.SS.MM/MDP de Jefe de la División de SS.MM. de fecha 16 de mayo de 2014. Informe N° 465-2014-DSSMM/MDP de fecha 15 de Mayo del 2014 sobre el expediente materia de recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, N° 27972 "Ley Orgánica de las Municipalidades" en su artículo 6 señala que: La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante Legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa" artículo 50 del mismo cuerpo legal "señala" la vía Administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde con excepción de los asuntos tributarios que estipula en el artículo siguiente

Que, a través del Informe Legal N° 128-2014-OAL/MDP de fecha 27 de Mayo del 2014 da cuenta que con fecha 08 de mayo del 2014 la señora **IRMA SUZANA GUTIERREZ MELENDEZ** Interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 022-2014-DPTO C.V.M/MDP de fecha 07 de Mayo del 2014. La solicitud presentada fundamenta su recurso de Apelación manifestando que el recurso tiene por finalidad lograr que adolecen de vicio y error y que afecten a las partes interesadas sean revisadas por el mismo órgano administrativo o por el superior en grado, el artículo 10 de la Ley 27444 señala que los vicios del acto administrativo, que causa nulidad de pleno derecho **inciso 1**, la contravención a la constitución, a las leyes a las normas reglamentarias,

Que, la Carta N° 022-2014-DPTO C.V.M/MDP de fecha 07 de Mayo del 2014. adolece de vicios, los mismo que acarrear nulidad de puro derecho a saber, que fue notificada con una rapidez nunca vista en la municipalidad el mismo de su emisión 07 de mayo del 2014

Que, la solicitud presentada por la señora Irma Suzana Gutiérrez Meléndez interponiendo recurso de apelación de Clausura del puesto de fecha 13 de mayo del 2014, fundamenta su pretensión en el artículo 10 de la Ley 27444 de procedimiento administrativo General, sobre la contravención a la constitución vicios del acto administrativo que causa nulidad de pleno derecho inciso 1) la contravención a la constitución a las leyes o a las normas reglamentaria. Que adolece de una serie de vicios que la posible **clausura del puesto de comida C 10** de sección de comida, no es posible ya que adolece de una serie de vicios, que acarrear su nulidad de puro derecho.

4/21 455



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Que, mediante el Informe N° 465-2014- DSSMM/MDP, de fecha 15 de mayo del 2014 la Jefe de la **DIVISIÓN DE SS.MM** de Servicios Municipales dirigido al Sub gerente de Desarrollo Municipal, concluyendo que dicho bien ha sido administrado por la señora **IRMA GUTIERREZ MELENDEZ**, quien nunca regularizo el cambio de conductor de acuerdo a la **Ordenanza Municipal N°002**, correspondiendo aplica las sanciones contenidas en la misma norma Municipal, así mismo menciona que, la señora **LAURA ESPIRITU MAHUANCA** al haber cancelado deuda de la anterior conductora y obteniendo el Contrato de Arrendamiento para el año 2013, según la Ordenanza Municipal la Renovación de **Contrato es Automática para el año 2014**, se ha procedido de acuerdo al ley, no se ha cometido Abuso de Autoridad ni favoritismo como argumenta la administrada Irma Gutiérrez Meléndez;

Que, la Apelación presentada por Irma Suzana Gutiérrez Meléndez sobre la clausura del puesto de fecha 13 de mayo del 2014, Fundamenta su pretensión en el Artículo 10 del al Ley 27444 sobre vicios del acto administrativo sobre vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho inciso.1) la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentaria que adolece a una serie de vicios.. Que la posible, clausura del puesto de comida C 10 de sesión comida, no es posible, ya que adolece de una serie de vicios que acarrea su nulidad de puro derecho.

Que, **Ley 27444** del Procedimientos Administrativo General **en el artículo IV del Título Preliminar**, Regula los principios del procedimiento administrativo en el numeral 1..El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo; que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirá precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad mientras dicha interpretación no sea modificada.

El principio de legalidad: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, a ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas" en concordancia con el numeral 1.11 **principio de verdad material** "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hay sido propuesto por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"

Que en el artículo 10 de la norma antes acotada regula las causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

Que, **el Artículo 209 de la Ley 27444** del Procedimiento Administrativo General señala que: "El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expedido el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior Jerárquico";

Que, el análisis de lo actuado se tiene que solo es materia en el presente caso los dos recursos de apelación presentada por la administración contra la **clausura de** puesto de fecha 13 de mayo del presente año en curso.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Que, revisando la Carta N° 022-2014-DPTO C.V.M/MDP de 07 de mayo del 2014 y contra la cláusula de puesto de fecha 13 de mayo del año en curso.

Que, revisada la Carta N. 022-2014-DPTO C.V M/MDP y el Acta de Clausura Temporal de 13 de fecha mayo 2014 del puesto "C- 10" de comida materia de las presentes impugnaciones, se colige que **no adolecen de ninguna causal de nulidad como hace mención la administrada** "Irma Suzana Gutiérrez Meléndez" en sus dos escritos de apelaciones, por cuanto **no contravienen la contravención a la constitución, a las normas reglamentarias**, y se encuentran arregladas a ley, por lo que sus recursos deviene en improcedente.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y la opinión de Asesoría Legal Interna;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** los dos recursos de apelación de fecha 08 y 13 de mayo del 2014, interpuesta por **Irma Suzana Gutiérrez Meléndez** por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento a las instancias que corresponda, para su cumplimiento conforme lo dispuesto mediante al acto resolutivo; y Notificase a la parte interesada para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


 Jorge Heriberto Quintana
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



INFORME LEGAL N° 128-2014-OAL/MDP

AL : Sr. Miguel Angel Egoavil Martínez.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

DEL : Abog. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo
Asesor Legal – MDP.

ASUNTO : Recurso de apelación.

REF. : Informe N. 728-2014/SG.DS.SS.MM/MDP..

FECHA : Pangoa, 27 de mayo del 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
DESPACHO DE ALCALDE
RECIBIDO
FECHA: 28 MAY 2014
HORA: 11:44 FOLIO: 50
EXP: 4987 FIRMA: JA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENCIA
RECIBIDO
29 MAY 2014
HORA: 12:19am FOLIO: 50
EXP: 4987 FIRMA: JA

I.- Antecedentes

- 1.1. Solicitud presentada por la señora Irma Suzana Gutierrez Melendez, interponiendo recurso de apelación de fecha 08 de mayo del año en curso.
- 1.2. Solicitud presentada por la señora Irma Suzana Gutierrez Melendez, interponiendo recurso de apelación de clausura de puesto de fecha 13 de mayo del 2014.
- 1.3. Informe N. 465-2014-DSSMM/MDP, presentado por la señora Carmen Naupari de Campos Jefe de la División de Servicios Municipales, dirigido al Sub Gerente de Desarrollo Municipal.
- 1.4. Informe N. 728-2014/SG.DS.SS.MM./MDP, presentado por el por el abogado Christian Lazo Trujillo Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales.

II. ANALISIS

2.1. Solicitud de fecha 08 de mayo del 2014 presentada por la señora Irma Suzana Gutiérrez Meléndez, interponiendo recurso de apelación contra la Carta N. 022-2014-DPTO C.V.M/MDP de fecha 07 de mayo del 2014. Fundamenta su recurso manifestando que los recursos tienen por finalidad lograr que adolecen de vicio o error y que afecten a las partes interesadas sean revisadas por el mismo Órgano Administrativo o por el Superior en grado. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N. 27444, señala que los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, inciso 1 la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

La Carta N. 022-2014-DPTO C.V.M/MDP, de fecha 07 de mayo del 2014, adolece de vicios, los mismos que acarrear nulidad de puro derecho a saber: que fue notificada con una rapidez nunca visto en la Municipalidad el día mismo de su emisión 07 de mayo del 2014.

ASESORIA LEGAL
RECIBIDO
FECHA: 07 JUN 2014
HORA: FOLIO:

PROVEIDO
PASE A: Gerencia Municipal
PARA: q' resuelva administrativamente, de acuerdo a la opinión legal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Abog. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo
ASESOR LEGAL INTERINO
C.A.I. 4984

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



2.2. Solicitud presentada por la señora Irma Suzana Gutierrez Melendez, interponiendo recurso de apelación de clausura de puesto de fecha 13 de mayo del 2014, fundamenta su pretensión en el artículo 10 de la Ley N. 27444 sobre vicios del acto administrativos que causan nulidad de pleno derecho inciso 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentaria que adolece de una serie de vicios.. Que, la posible clausura del puesto de comida C 10 de sección comida, no es posible, ya que adolece de una serie de vicios, que acarrear su nulidad de puro derecho.

2.3. Informe N. 465-2014-DSSMM/MDP, presentado por la señora Carmen Ñaupari de Campos Jefe de la División de Servicios Municipales, dirigido al Sub Gerente de Desarrollo Municipal, concluyendo que dicho bien ha sido administrado por la señora Irma Suzana Gutiérrez Meléndez, quien nunca regularizo la deuda más por el contrario ha sub arrendado el bien municipal a terceras personas; no ha regularizado el cambio de conductor de acuerdo a la Ordenanza Municipal N. 002, correspondiendo aplicar las sanciones contenidas en la misma norma municipal. Asimismo, menciona que la señora Laura Espíritu Mahuanca al haber cancelado deuda de la anterior conductora y obtenido el contrato de arrendamiento para el año 2013, según la Ordenanza Municipal la renovación de contrato es automática para el año 2014, se ha procedido de acuerdo a ley, no se ha cometido abuso de autoridad ni favoritismo como argumenta la administrada.

2.4. Informe N. 728-2014/SG.DS.SS.MM./MDP, presentado por el abogado Christian Lazo Trujillo Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales., informa que ha recibido el informe N. 465-2014-DSSMM/MDP, presentado por la señora Carmen Ñaupari de Campos Jefe de la División de Servicios Municipales y la solicitud presentada por la señora Irma Suzana Gutiérrez Meléndez, interponiendo recurso de apelación, solicita opinión legal.

2.5. Que, la **Ley de Procedimiento Administrativo General N. 27444**, en el artículo **IV del Título Preliminar**, regula los principios del procedimiento administrativo, en el numeral 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", en concordancia con el numeral **1.11. Principio de verdad material:** "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

2.6. Que, en el artículo 10 de la norma antes acotada regula las causales de nulidad:

440
451

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



PANGOA

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”.

2.7. Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General en el artículo 209 Recurso de apelación

“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

2.8. Que, del análisis de lo actuado se tiene que sólo es materia en el presente caso los dos recursos de apelación presentada por la administrada contra la Carta N. 022-2014-DPTO C.V.M/MDP de fecha 07 de mayo del 2014 y contra la clausura de puesto de fecha 13 de mayo del año en curso..

Que, revisada la Carta N. 022-2014-DPTO C.V.M/MDP y el Acta de Clausura Temporal de fecha 13 de mayo del 2014 del puesto C-10 materia de las presentes impugnaciones, se colige que no adolecen de ninguna causal de nulidad como hace mención la administrada en sus dos escritos de apelaciones, por cuanto no contravienen la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y se encuentran arregladas a ley, por lo que sus recursos devienen en improcedente.

III. Conclusiones

3.1. Esta Oficina de Asesoría Legal opina que se declaren improcedente los dos recursos de apelación interpuesta por la señora Irma Suzana Gutiérrez Meléndez, por los fundamentos expuestos.

Es cuanto informo a su despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Firma]
Abog. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo
ASESOR LEGAL INTERNO
CAJ. 90

PROVEIDO

PASE A: DESPACHO DE ALCALDIA

PARA: SU ATENCIÓN



439

450

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
GESTION 2011 - 2014



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME N° 0728 - 2014/SG.DS.SS.MM/MDP

A : Abog. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo
Asesor Legal Interno

DE : Abog. Christian Lazo Trujillo
Sub Gerente Desarrollo Social y Servicios Municipales

ASUNTO: **Solicito Opinión Legal.**

FECHA: Pangoa, 16 de mayo de 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ASESORIA LEGAL
DIRECCION

19 MAY 2014

EXP: 4987 HORA: 11:02
LIC: 417 FIRMA: [Firma]

Mediante el presente me dirijo a Ud. Para saludarle, al mismo tiempo solicito lo siguiente:

Habiéndose recibido el informe N° 465-2014-DSSMM/MDP, de la Jefa de División de Servicios Municipales, en atención al Exp. N° 4987, donde la Sra. Irma Suzana Gutiérrez Meléndez, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 022-2014-DPTO C.V.M/M.D.P., de fecha 07 de mayo del 2014, a la vez con Exp. N° 5192 de fecha 13 de mayo del presente año, interpone recurso de apelación de clausura de puesto; por ello, a fin de tener un sustento legal para el procedimiento a efectuar, remito toda la documentación respectiva para su revisión y opinión legal.

Se adjunta expediente 53 folios.

Es cuanto solicito para su conocimiento y fines del caso.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Christian Lazo Trujillo

Abog. Christian Lazo Trujillo
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

438
449